



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 131-2024-OS-MPC

Cajamarca, 20 DIC 2024

VISTOS:

El Expediente N° 7595-2023; Resolución de Órgano Instructor N° 101-2023-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 116-2024-OI-PAD-MPC de fecha 03 de diciembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO (S):

JULIO CHILON GONZALES

- DNI N° : 42772562
- Cargo : Obrero.
- Área/Dependencia : Gerencia de Desarrollo Económico.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728.
- Periodo laboral : Del 15 de febrero del 2013 hasta la actualidad.
- Situación actual : Vínculo vigente con la Entidad.

LUIS MELANIO CHUQUILIN VALLEJOS

- DNI N° : 44118178
- Cargo : Obrero.
- Área/Dependencia : Gerencia de Desarrollo Económico.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728.
- Periodo laboral : Del 27 de enero del 2016 hasta la actualidad.
- Situación actual : Vínculo vigente con la Entidad.

FELIPE TANTA MANTILLA

- DNI N° : 26661563
- Cargo : Obrero.
- Área/Dependencia : Gerencia de Desarrollo Económico.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Periodo laboral : Del 01 de junio del 1986 hasta la actualidad.
- Situación actual : Vínculo vigente con la Entidad

ANTECEDENTES:

1. Mediante **Acta de Constatación Laboral (Fs. 02)** de fecha 03 de febrero del 2023, se deja constancia que:
Siendo las 12:12 del día 03 de febrero del 2023, personal de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas – OGRRRH, se personó al Camal Municipal, para verificar la permanencia del personal en su lugar de trabajo, como lo estipula el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca (...)



Habiendo efectuado las investigaciones y previa entrevista con el jefe encargado del área se ha determinado que el personal que se detalla a continuación con cuenta permiso ni autorización para ausentarse o faltar a su puesto de trabajo (...)

Indicando los nombres de los servidores investigados **JULIO CHILON GONZALES, LUIS MELANIO CHUQUILIN VALLEJOS y FELIPE TANTA MANTILLA.**

- Mediante **Informe N° 003-2023- OGRRH-UPDP-CAP-MPC (Fs. 02)** de fecha 07 de febrero del 2023, el responsable de control de personal, informa de que los servidores investigados **JULIO CHILON GONZALES, LUIS MELANIO CHUQUILIN VALLEJOS y FELIPE TANTA MANTILLA**, no fueron encontrados en su puesto de trabajo, como se deja constancia mediante la **Acta de Constatación Laboral**¹.
- En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 101-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 08 - 09), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra de los servidores investigados **JULIO CHILON GONZALES, LUIS MELANIO CHUQUILIN VALLEJOS y FELIPE TANTA MANTILLA**, por la presunta comisión de la falta prevista en el Art. 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: "**n) El incumplimiento del horario y la jornada de trabajo**", toda vez que los servidores investigados incumplieron su horario de trabajo, ya que mediante **Informe N° 003-2023- OGRRH-UPDP-CAP-MPC**², el responsable de control de personal de la MPC, informa que los servidores investigados el día 03 de febrero del 2023 a las 12:12, no fueron encontrados en su puesto de trabajo, como se deja constancia mediante la **Acta de Constatación Laboral**³, a pesar que el horario laboral es de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., según el artículo 9° de la Resolución de Alcaldía N° 070-2023-A-MPC, en atención a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

- En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N° 101-2024-OI-PAD-MPC, a los servidores investigados mediante: Notificación N° 424-2024-STPAD-OGRRH-MPC (Fs. 10), el día 21 de diciembre del 2024, Notificación N° 425-2024-STPAD-OGRRH-MPC (Fs. 11), el día 21 de diciembre del 2024 y Notificación N° 426-2024-STPAD-OGRRH-MPC (Fs. 12), el día 21 de diciembre del 2024.
- A pesar de haber sido válidamente notificados los servidores investigados, ninguno ejerció su derecho de defensa, ya que hasta la emisión del presente no presentaron escrito de descargo.

I. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Se investiga la presunta comisión de falta prevista en el literal n) del Art. 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: "**n) El incumplimiento del horario y la jornada de trabajo**".

Toda vez que los servidores investigados incumplieron su horario de trabajo, ya que mediante **Informe N° 003-2023- OGRRH-UPDP-CAP-MPC**⁴, el responsable de control de personal de la MPC, informa que los servidores investigados el día 03 de febrero del 2023 a las 12:12, no fueron encontrados en su puesto de trabajo, como se deja constancia mediante la **Acta de Constatación Laboral**⁵, a pesar que el horario laboral es de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., según el artículo 9° de la Resolución de Alcaldía N° 070-2023-A-MPC

¹ Obrante en folio 01, de fecha 07 de febrero del 2023
² Obrante en folio 02, de fecha 07 de febrero del 2023
³ Obrante en folio 01, de fecha 03 de febrero del 2023
⁴ Obrante en folio 02 de fecha 07 de febrero del 2023
⁵ Obrante en folio 01, de fecha 03 de febrero del 2023



HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Antes de comenzar con el análisis del presente caso es necesario recoger lo establecido por el autor Dante A. Cervantes, quien al respecto establece "La jornada de trabajo puede entenderse como el tiempo – diario, semanal, mensual y en algunos casos, anual – que debe destinar el trabajador a favor del empleador, en el marco de una relación laboral."⁶.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha definido al horario de trabajo como una unidad de tiempo y que se mide por lapsos, en los que el trabajador está a disposición del empleador, para el desarrollo de una actividad productiva, bien sea prestando un servicio realizado actos o ejecutando obras. Dicho lapso de tiempo no puede ser empleado en beneficio personal.

De la misma manera el Informe Técnico N° 1717-2019-SERVIR/GPGSC, de SERVIR, de fecha 30 de octubre del 2019, "(...) Debe tenerse en cuenta que el inciso j) del artículo 85° busca sancionar aquellas inasistencias reiteradas del centro de labores. Mientras que el inciso n) castiga aquellos casos en los que los servidores incumplan el horario y la jornada de trabajo, es decir sanciona la impuntualidad del servidor."

Que, los hechos configurados en el presente caso, se puede apreciar que mediante **Acta de Constatación Laboral (Fs. 02)** de fecha 03 de febrero del 2023, se deja constancia que:

Siendo las **12:12** del día **03 de febrero del 2023**, personal de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas – OGRRHH, se personó al Camal Municipal, para verificar la permanencia del personal en su lugar de trabajo, como lo estipula el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca (...)

Habiendo efectuado las investigaciones y previa entrevista con el jefe encargado del área se ha determinado que el personal que se detalla a continuación con cuenta permiso ni autorización para ausentarse o faltar a su puesta de trabajo (...)

Indicando los nombres de los servidores investigados **JULIO CHILON GONZALES, LUIS MELANIO CHUQUILIN VALLEJOS y FELIPE TANTA MANTILLA.**

En tal sentido, se advierte que los servidores investigados **JULIO CHILON GONZALES, LUIS MELANIO CHUQUILIN VALLEJOS y FELIPE TANTA MANTILLA** incumplió su horario de trabajo, esto es, habría incurrido en la falta disciplinaria del artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.** Toda vez que los servidores investigados incumplieron su horario de trabajo, ya que mediante **Informe N° 003-2023- OGRRHH-UPDP-CAP-MPC**⁷, el responsable de control de personal de la MPC, informa que los servidores investigados el día 03 de febrero del 2023 a las 12:12, no fueron encontrados en su puesto de trabajo, como se deja constancia mediante la **Acta de Constatación Laboral**⁸, a pesar que el horario laboral es de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., según el artículo 9° de la Resolución de Alcaldía N° 070-2023-A-MPC.

CON RESPECTO AL INFORME ORAL:

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en **un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...].** Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, **para lo cual se señala fecha y hora única.**"

Mediante cartas se notificó, a los servidores investigados, sobre la posibilidad de solicitar se programe informes orales, en resguardo de su derecho de defensa.

⁶ Manual del Servicio Civil, pág. 633.

⁷ Obrante en folio 02, de fecha 07 de febrero del 2023

⁸ Obrante en folio 01, de fecha 03 de febrero del 2023



Por lo que los servidores solicitaron, su programación

ANÁLISIS DEL INFORME ORAL

Los servidores investigados, indicaron que el día de los hechos 03 de febrero del 2023, a las 12:12, ellos salieron a desayunar, ya que su horario de labores comienza entre las 4 a 5 de la mañana, por lo que, al terminar sus labores, salen a desayunar, indican además que el día de los hechos no hubo a quien avisen que salían, sin embargo era su costumbre.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:
Que en el presente caso si se configura.

2. EXIMENTES:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social o relacionados a la salud u orden público, cuando en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:



Afectando correcto funcionamiento de la Administración Pública –como bien jurídico protegido–, en cuanto persigue garantizar el servicio que brinda el servidor a la ciudadanía, servicio que se afectado drásticamente ya que en estado de ebriedad no puede brindar el servicio por el cual es contratado para la entidad.

- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
Los servidores investigados JULIO CHILON GONZALES, LUIS MELANIO CHUQUILIN VALLEJOS y FELIPE TANTA MANTILLA incumplió su horario de trabajo, el día 03 de febrero del 2023 a las 12:12, no fueron encontrados en su puesto de trabajo, como se deja constancia mediante la Acta de Constatación Laboral⁹, a pesar que el horario laboral es de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., según el artículo 9° de la Resolución de Alcaldía N° 070-2023-A-MPC.
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por los servidores investigados.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON UN (01) DÍA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a los servidores investigados **JULIO CHILON GONZALES, LUIS MELANIO CHUQUILIN VALLEJOS y FELIPE TANTA MANTILLA**, por la presunta comisión de la falta prevista en el Art. 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: "**n) El incumplimiento del horario y la jornada de trabajo**", toda vez que los servidores investigados incumplieron su horario de trabajo, ya que mediante **Informe N° 003-2023- OGGRRHH-UPDP-CAP-**

⁹ Obrante en folio 01 de fecha 03 de febrero del 2023



MPC¹⁰, el responsable de control de personal de la MPC, informa que los servidores investigados el día 03 de febrero del 2023 a las 12:12, no fueron encontrados en su puesto de trabajo, como se deja constancia mediante la **Acta de Constatación Laboral¹¹**, a pesar que el horario laboral es de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., según el artículo 9° de la Resolución de Alcaldía N° 070-2023-A-MPC, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal de Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique a los servidores investigados:

- **JULIO CHILON GONZALES**, en su domicilio real ubicado en **CENTRO POBLADO MENOR CHOROPORCON - CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA.**
- **LUIS MELANIO CHUQUILIN VALLEJOS**, en su domicilio real ubicado en **JIRON DELFIN CERNA N° 380 - CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA.**
- **FELIPE TANTA MANTILLA**, en su domicilio real ubicado en **CENTRO POBLADO OTUZCO - CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:
Exp 7595-2023
STPAD
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal
Informática
Interesado
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos
Directora

¹⁰ Obrante en folio 02, de fecha 07 de febrero del 2023

¹¹ Obrante en folio 01, de fecha 03 de febrero del 2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 010-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 131-2024-OS-MPC. (20/12/2024).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud de la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sr. (a). **JULIO CHILON GONZALES** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **CENTRO POBLADO MENOR CHOROPORCON - CAJAMARCA.**

2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
 3. Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *Judy* N° DNI: 42 77 2562

Nombre: Julio Chilon Gonzales Fecha: 06/01/2025 Hora: 12:45

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 131-2024-OS-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:	Fecha...../ 01 / 2025 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 01 / 2025.Hora.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día dedel 2025, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección:con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA: *Fernando Castillo Mariñas*
 HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:45pm del 06/01/2025.

OBSERVACIONES:

363415298



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 011-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.º 131-2024-OS-MPC. (20/12/2024).
Texto del Acto Administrativo: SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO
(...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR
la presente a la Sr. (a). LUIS MELAMINO CHUQUILIN VALLEJOS en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en JIRON DELFIN
CERNA N° 380 - CAJAMARCA.

2. Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapaq Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: [Signature] N° DNI: 44118178

Nombre: Luis Melamino Chuquilin Vallejos Fecha: 06/01/2025 Hora: 1:26

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS
DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-
PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.º 131-2024-OS-MPC. (03 Folios).

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Form fields for ACUSE DE NOTIFICACIÓN including Recibido por, Relación con el notificado, Fecha, Firma, and Domicilio cerrado.



Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada: Fecha: ... / 01 / 2025.Hora.....

NOTIFICADOR:

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las ... del día ... de ... del 2025, el Sr. ..., notificador
de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ... con el objeto de entregar los actos del Proceso
Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: ...
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo
establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del
levantamiento del acta por ..., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en
donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: [Signature]

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:26 pm del 06/01/2025.

OBSERVACIONES:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 012-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 131-2024-OS-MPC. (20/12/2024).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sr. (a). **FELIPE TANTA MANTILLA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **CASERIO OTUZCO BAJO – BAÑOS DEL INCA - CAJAMARCA.**

2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
 3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *Felipe Tanta Mantilla* N° DNI: 26661563

Nombre: Felipe Tanta Mantilla Fecha: 06 / 01 / 2025 Hora: 12:43

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 131-2024-OS-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha: / 01 / 2025 hora

Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

Fecha: / 01 / 2025 Hora:

NOTIFICADOR:

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2025, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
 Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: *Fernando Castillo Mariñas*

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:43 p.m del 06 / 01 / 2025.

OBSERVACIONES: